

Deberán presentarse simultáneamente con cada proposición, por separado y a la vista, y debidamente legalizados cuando proceda, los siguientes documentos:

1.º Documento de identidad del licitador.  
2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Las entidades extranjeras deberán acompañar la documentación que acredite su existencia y capacidad con arreglo a la legislación del país respectivo, legalizada por el Cónsul de España en la nación de origen y visada por el Ministerio de Asuntos Exteriores. Si estuviera redactada en idioma que no sea el castellano, se presentará la traducción oficial de dicha documentación, realizada por la Oficina de Interpretación de Lenguas del citado Ministerio.

4.º Declaración para las personas naturales y certificación en el caso de Empresas de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Carnet de Empresa con responsabilidad, establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954.

6.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

7.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

Se admitirán proposiciones, en las horas hábiles de oficina, en el Negociado correspondiente de la Sección cuarta de esta Dirección General y en dicha Junta (Secretaría) desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta las trece horas del día 16 de marzo de 1963.

El acto de la apertura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 23 de marzo de 1963, a las once horas, ante una Junta constituida por el Jefe de la Sección cuarta de la citada Dirección General, como Presidente; un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica de este Ministerio y el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, como Vocales, y un Jefe de Negociado de la expresada Sección, que actuará como Secretario.

Será desechada toda proposición que sobrepase el importe del presupuesto de contrata señalado, modifique sustancialmente el modelo establecido, incluya alguna cláusula condicional o se acompañe de documentación incompleta.

En el caso de que dos o más proposiciones resultasen iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los licitadores que concurren en dicho supuesto, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

#### Modelo de proposición

Don ..... con residencia en ..... provincia de ..... calle de ..... número ..... según documento de identidad número ..... expedido por ..... enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..... provincia de ..... se compromete, en nombre (propio o de la empresa que represente), a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (expresar claramente, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 8 de febrero de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.—839.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 17 de enero de 1963 por la que se prorrogua el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario 1962-63, alumnado masculino, de la academia «Trueba», de Bilbao.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Vidal Fadón Pérez, Director propietario de la academia «Trueba», establecida en la calle de Colón de Larreategui, número 7, de Bilbao, por la que solicita prórroga de la autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario 1962-63, alumnado masculino:

Teniendo en cuenta que la citada academia ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de su creación y con lo establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio):

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media de 5 de diciembre pasado, así como el del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Bilbao, que sigue asumiendo la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro,

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento de la academia «Trueba» como Centro especializado para el Curso Preuniversitario 1962-63, alumnado masculino, en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente, previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1963 e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 6 de febrero de 1963 por la que se autoriza al Colegio de la Inmaculada Concepción, de Tarrasa (Barcelona), para impartir las enseñanzas del curso de transformación de Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio de la Inmaculada Concepción, de Tarrasa (Barcelona), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el citado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio de la Inmaculada Concepción, de Tarrasa (Barcelona), para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa a alumnado femenino que a continuación se expresan, a partir del curso académico de 1962 a 1963:

Curso de transformación de Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa.

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro, e incremen-

tar, en su caso, las plantillas del Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 6 de febrero de 1963 por la que se declara desierta la subasta de las obras de construcción de la Escuela Nacional de Artes Gráficas de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de subasta celebrada en el día de hoy para la adjudicación de las obras de construcción de la Escuela Nacional de Artes Gráficas de Madrid, convocada por Orden de 4 de enero último («Boletín Oficial del Estado» del 17), en la que se hace constar no haberse presentado proposición alguna a la misma.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierta la referida subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dan normas para el pago de las gratificaciones complementarias de sueldo al Magisterio Nacional Primario.*

Acordada por Orden ministerial de esta fecha la distribución del crédito global de 300.000.000 de pesetas, figurado en la aplicación número 347.123,10 del vigente presupuesto de este Departamento, para gratificaciones complementarias al Magisterio Nacional Primario, en uso de la autorización concedida en el apartado segundo, y para la mejor aplicación de sus preceptos.

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primer. Que con efectos económicos del día 1 de enero del año en curso se acrediten al Magisterio Nacional Primario en dicho servicio en la indicada fecha, las gratificaciones complementarias que se detallan a continuación:

A) De 12.000 pesetas anuales a todos los Maestros y Maestras nacionales figurados en la categoría primera del Escalafón general.

De 10.920 pesetas anuales a los Maestros y Maestras nacionales comprendidos en las categorías segunda y tercera.

De 9.729 pesetas anuales a los Maestros y Maestras correspondientes a las categorías cuarta y quinta, y

De 9.120 pesetas anuales a los Maestros y Maestras de las restantes categorías del referido Escalafón General del Magisterio.

B) Se acreditará asimismo, con iguales efectos económicos, la gratificación correspondiente a su categoría a los actuales Maestros y Maestras (10 de la tercera categoría y una de la cuarta) procedentes de la Zona Norte de Marruecos, integrados en la Administración Central, que perciben sus sueldos con cargo a la sección 23, «Obligaciones a extinguir».

C) Que con los mismos efectos económicos de 1 de enero actual se acreditará la gratificación complementaria de 9.120 pesetas anuales a cuantos Maestros y Maestras de Enseñanza Primaria vengán sirviendo Escuelas nacionales con el carácter de «derechos limitados», «rurales», «volantes» e «interinos» o a los que percibiendo el sueldo de entrada en el Magisterio Nacional estén en expectativa de que se les otorgue el lugar escalafonal y el sueldo que pueda corresponderles, quedando excluidos de esta gratificación los denominados «idóneos».

D) Igualmente se acreditará la gratificación complementaria de 9.120 pesetas anuales a partir del día 1 de enero del año actual a cuantos Maestros y Maestras de Primera Enseñanza que sin figurar en el Escalafón General del Magisterio presten servicios como tales en los siguientes Centros docentes:

Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica o Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Segundo. El pago de las gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras a que se hace referencia en los apartados anteriores, se efectuará por los Organismos nombrados al efecto y según los requisitos y normas dictados en la Resolución de esta Dirección General de 1 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 7) y demás disposiciones complementarias, uniéndose a la nómina del mes de enero copias de la Orden ministerial de autorización del servicio, de la presente Resolución y certificación, según modelo fijado en la Resolución citada de 1 de febrero de 1962.

Tercero. Sin perjuicio de distribuciones posteriores, con cargo al crédito asignado en el apartado b) del número 1 de la Orden ministerial de esta fecha, se destinará:

a) Para gratificaciones que no podrán exceder de 5.000 pesetas anuales a favor de los Maestros que sirvan Escuelas calificadas expresamente como de difícil desempeño: 24.998.400 pesetas.

b) Para Maestros sustitutos sin derecho al percibo de indemnización de casa-habitación, en gratificaciones de cuantía máxima de 3.000 pesetas: 3.000.000 de pesetas.

c) Para gratificaciones en la cuantía máxima anual de 500 pesetas a los Maestros sustitutos como indemnización extraordinaria por tal servicio: 1.000.000 de pesetas.

Cuarto. El pago de las gratificaciones comprendidas en el apartado a) del número anterior se regulará conforme a las normas dictadas por esta Dirección general en 2 de agosto de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Quinto. El pago de las gratificaciones a que se refieren los apartados b) y c) del número tercero de la presente Orden se conformará a las instrucciones dictadas por la Resolución de esta Dirección General de 4 de agosto de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de agosto), siendo el día 1 de enero de 1963 la fecha inicial del derecho al devengo de las citadas gratificaciones. Las nóminas comprenderán periodos bimensuales.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sres. Delegados administrativos de Educación Nacional.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Grupo Escolar Virgen de la Candelaria», establecido en la plaza de Nuestra Señora de la Candelaria, sin número, en Sevilla, por el Real Patronato de Casas Baratas.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Mariano Pérez de Ayala y Vacas, Vicepresidente del Real Patronato de Casas Baratas, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Grupo Escolar Virgen de la Candelaria», establecido en la plaza de Nuestra Señora de la Candelaria, sin número, Sevilla, propiedad de dicho Patronato; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudie-